

**4. Precio de licitación.**

a) Importe: 76.427'32 euros.

El precio será incrementado por aplicación de los impuestos correspondientes.

5. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Marugán

Plaza de la Constitución n.º 1

40142 Marugán (Segovia)

Teléfono: 921 196 281

Fax: 921 196 193

6. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Segovia.

b) Documentación: La establecida en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Marugán o a través de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Apertura de las ofertas.

El primer martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12'00 horas.

8. Gastos de anuncios y de formalización de documentos: A cargo del adjudicatario.

En Marugán, a 15 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Santiago Marugán Sánchez.

4124

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2013 sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

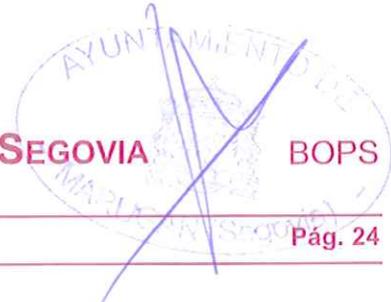
ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

La presente ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, establecida por este Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución Española, 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios, independientemente de quien ostente la propiedad de éstos y de la utilización efectiva del servicio por el sujeto pasivo.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, locales y establecimientos existen-



tes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que aquéllos permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, establecimientos, locales o cualquier otro inmueble que implique la generación de residuos sólidos urbanos.

Se excluyen de tal concepto, a los efectos de esta Ordenanza, los residuos industriales, escorias y cenizas de calefacciones, restos de podas de árboles, siega de césped, escombros de obras, materias contaminadas, corrosivas o peligrosas y cualquier otra cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales, y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos y responsables.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que aparezcan como ocupantes por cualquier título o situación de hecho, de las viviendas, locales y establecimientos, en su caso, que estén ubicados en los lugares y vías públicas en donde se presten los servicios.

Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los referidos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, los importes de la Tasa sobre los respectivos usuarios, beneficiarios del servicio. El sustituto del contribuyente está obligado en lugar del propio contribuyente a cumplir todas las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria regulada en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General Tributaria.

En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos, que se establecen en los arts. 38, 39, 40, 41 y 89.3 y 4, de la Ley General Tributaria y 13 del Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas que se indican en los mismos.

ARTÍCULO 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial que regula esta Ordenanza es el que corresponde con todo el término municipal del Municipio de Marugán.

ARTÍCULO 5.- Beneficios Fiscales.

No se aplicará en la tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6.- Base Imponible, Cuotas Tributaria y Tarifas.

La base imponible estará determinada por las unidades de vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.

La cuota tributaria, de carácter anual, será el resultado de aplicar sobre la base imponible una cantidad fija, de acuerdo con los siguientes epígrafes y tarifas:

- EPÍGRAFE 1.º- VIVIENDAS:55,00 euros.
- EPÍGRAFE 2.º- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS:
 - 2-1 Restaurantes y similares400,00 euros.
 - 2-2 Bares, Cafeterías y similares..... 100,00 euros.
- EPÍGRAFE 3.º- VIVEROS Y EMPRESAS DE JARDINERÍA:.....85'00 euros.



EPÍGRAFE 4.º- COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN:

- 4-1 Supermercados, autoservicios y similares337,00 euros
- 4-2 Establecimientos minoristas de venta de productos de alimentación73,00 euros
- 4-3 Establecimientos minoristas de venta de pescados, carnes y productos similares73,00 euros

EPÍGRAFE 5.º- FARMACIAS, PELUQUERÍAS, BAZARES Y OTROS COMERCIOS NO DE ALIMENTACIÓN:60,00 euros

*Si la actividad especificada en este epígrafe n.º 5 se realiza en vivienda habitual, el importe de la tasa por este epígrafe será de 30,00 euros. Además, se tributará por epígrafe 1.º vivienda.

EPÍGRAFE 6.º- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE:.....193,00 euros

EPÍGRAFE 7.º- CENTROS Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS:500,00 euros

EPÍGRAFE 8.º- ACTIVIDADES PROFESIONALES:

- 8-1 Despachos profesionales, asesorías, sedes de empresas y similares48,00 euros

*Si la actividad especificada en este subepígrafe n.º 8-1 se realiza en vivienda habitual, el importe de la tasa por este epígrafe será de 24,00 euros. Además, se tributará por epígrafe 1.º vivienda.

- 8-2 Academias, autoescuelas, escuelas técnicas y similares120,00 euros

EPÍGRAFE 9.º- ALOJAMIENTOS:

- 9-1 Hoteles, hostales, pensiones y similares de menos de 10 habitaciones177,00 euros
- 9-2 Casas Rurales50,00 euros

*Si la actividad especificada en este subepígrafe n.º 9-2 se realiza en vivienda habitual, el importe de la tasa por este epígrafe será de 25,00 euros. Además, se tributará por epígrafe 1º vivienda.

EPÍGRAFE 10.º- QUIOSCOS Y ESTANCOS:..... 50,00 euros

EPÍGRAFE 11.º- TURISMO ACTIVO Y SIMILARES:100,00 euros

Para cualquier actividad no prevista en los epígrafes anteriores, se entenderá, por analogía, la cuota que deberá satisfacer por la prestación del servicio. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir la documentación que considere oportuna para acreditar la clasificación y situación de la actividad comercial, industrial, mercantil, etc., que establezca, en su caso, la tarifa que corresponda.

Por vivienda se entenderán los inmuebles destinados a casa-habitación, presumiéndose esta condición cuando se le haya otorgado cédula de habitabilidad o contrato de agua para vivienda.

ARTÍCULO 7.- Devengo y periodo impositivo.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basura se devengará por años completos, el primer día de cada ejercicio, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, entendiéndose que se produce aquél cuando esté prestándose el mismo en el lugar o vía pública en la que esté situada la vivienda, local o instalación, e independientemente de la utilización efectiva por el sujeto pasivo.



Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo natural a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, salvo que el devengo de la tasa se produjere con fecha posterior a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará a partir del período natural siguiente.

ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de alta desde el momento en que ésta se devengue, designando una entidad bancaria para el abono de los correspondientes recibos, autorizando al Ayuntamiento de Marugán para el cobro de los mismos.

A la misma obligación están sujetos los contribuyentes en los casos de baja o variación de los elementos tributarios, para surtir efectos en el año natural siguiente al de su variación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Igualmente, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente por infracciones tributarias.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón, sin perjuicio de la posibilidad de establecer, en su caso, otro periodo de cobro diferente.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.

Las infracciones tributarias en la tasa se calificarán y sancionarán conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de general aplicación, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir en los infractores.

ARTÍCULO 10.- Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez haya sido aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a exigirse desde el día 1 de Enero de 2014, continuando vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Marugán, a 29 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Santiago Marugán Sánchez.